

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1236 del 3 de noviembre de 2015 se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, realizada por la sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.582.235-5, Representada legalmente por la señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS, para la ejecución de obras flujos de agua superficiales 5-2, 5-3, 5-4, y dos descargas sobre la quebrada 5 en la casa de máquinas El Molino, Vereda Los Mangos Municipio de Cocorna, para el proyecto Hidroeléctrico denominado "EL MOLINO", localizado en las veredas El Molino, Campo Alegre, Los Mangos, La inmaculada y San Lorenzo en Jurisdicción del Municipio de Cocorná y Quebradona Abajo y las Faldas en jurisdicción del Municipio de Granada, en el departamento de Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-2150 del 04 de noviembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

La información aportada por el usuario para el trámite de ocupación de cauce solicitado para para los flujos de agua superficiales 5-2, 5-3, 5-4, y dos descargas sobre la quebrada 5 en la casa de máquinas El Molino, cumple con lo requerido por la Corporación para este trámite.

- El usuario presenta todos los requisitos de ley necesarios dentro del trámite de permiso de Ocupación de cauce.
- El cálculo hidráulico y los diseños presentados de la estructura cumplen con los caudales reportados para un periodo de retorno hasta de 100 años en cada una de las fuentes.
- No se identificaron impactos ambientales adicionales a los reportados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo anterior se concluye que es viable autorizar permiso de ocupación de cauce solicitado para el proyecto PCH LOS MOLINOS.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2150 del 4 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit N° 900.582.235-5, Representada legalmente por la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, para el manejo de los flujos superficiales 5-2, 5-3, 5-4, y dos descargas sobre la quebrada 5 en la casa de máquinas coordinadas X: 882900 Y: 1160550:

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente 05.197.10.14062 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO QUINTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS en calidad de representante legal de la PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05.197.10.14062

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Fabian Giraldo 05-11-2015